



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 NOV 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1206-2022/GRP-100010 de fecha 04 de octubre de 2022; el Informe N° 1296-2022/GRP-460000 de fecha 20 de septiembre de 2022; el Memorando N° 2085-2022/GRP-410000 de fecha 08 de septiembre de 2022; el Informe N° 121-2022/GRP-410110 de fecha 07 de septiembre de 2022; el Informe N° 1127-2022/GRP-460000 de fecha 05 de septiembre de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 19566 de fecha 19 de agosto de 2022, que contiene el Informe N° 034-2022/GRP-402000-G de fecha 18 de agosto de 2022; el Informe N° 188-2022/GRP-402000-402100 de fecha 09 de agosto de 2022; y, el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Yamango para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Camino Vecinal Caserío Sabila, Sural, Huanchali, Miguel Grau, Vista Alegre, Mariano Melgar y Tablones de la Comunidad Campesina de Tamboya del Distrito de Yamango – Provincia de Morropón – Departamento de Piura".

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 04 de julio de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Yamango para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Camino Vecinal Caserío Sabila, Sural, Huanchali, Miguel Grau, Vista Alegre, Mariano Melgar y Tablones de la Comunidad Campesina de Tamboya del Distrito de Yamango – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", cuyo objeto por parte del GOBIERNO REGIONAL la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, con CUI N° 2474708 "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CASERIO SABILA, SURAL, HUANCHALI, MIGUEL GRAU, VISTA ALEGRE, MARIANO MELGAR Y TABLONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TAMBOYA DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01. ha dispuesto: "14.6 Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (...) 30.2 (...) En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (30.4) En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

645

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 NOV 2022

desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: “(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el artículo 45 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: **“Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas”** (el resaltado es nuestro);

Que, en el mismo sentido, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación”**;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, establece que el Gobernador Regional tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **“k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional”** (el resaltado es nuestro);

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 NOV 2022

colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Yamango para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Camino Vecinal Caserío Sabila, Sural, Huanchali, Miguel Grau, Vista Alegre, Mariano Melgar y Tablonos de la Comunidad Campesina de Tamboya del Distrito de Yamango – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", suscrito el 04 de julio de 2022, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Yamango, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO "CREACION DEL CAMINO VECINAL CASERÍO SABILA, SURAL, HUANCHALI, MIGUEL GRAU, VISTA ALEGRE, MARIANO MELGAR Y TABLONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TAMBOYA DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Conste por el presente documento, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO**, con RUC **20170301596**, representada por su Alcalde el Señor, Aquiles Córdova García identificado con DNI N° 03348806, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2022-MDY/A, de fecha 07 de Junio del 2022 con domicilio legal en Calle Néstor López S/N - Yamango, distrito Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representado por su Gobernador Regional **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, a la que en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; en conjunto denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- Acuerdo de Concejo N° 000-2021/MDM-CM

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de LA MUNICIPALIDAD.





58

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, con CUI N° 2474708: "CREACION DEL CAMINO VECINAL CASERÍO SABILA, SURAL, HUANCHALI, MIGUEL GRAU, VISTA ALEGRE, MARIANO MELGAR Y TABLONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TAMBOYA DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DEL GOBIERNO REGIONAL

- A la firma del presente convenio se dispondrá los recursos para efectuar la convocatoria para la contratación de la consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación Del Camino Vecinal Caserío Sábila, Sural, Huanchali, Miguel Grau, Vista Alegre, Mariano Melgar Y Tablones de la Comunidad Campesina De Tamboya Del Distrito De Yamango - Provincia De Morropón - Departamento De Piura", con CUI N° 2474708
- Ejercer la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública antes señalado, y para tal fin EL GOBIERNO REGIONAL, se realizará a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.
- A la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado, se remitirá una copia en original del documento que aprueba el expediente técnico formulado y copia de actuados de éste, a la Municipalidad Distrital de Yamango.



4.2. DE LA MUNICIPALIDAD

- LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar al GOBIERNO REGIONAL para que elabore el expediente técnico del proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- Brindar todas las facilidades para la intervención del proyecto antes mencionado a los responsables de la elaboración del expediente técnico y a la UEI, la Gerencia sub regional Morropón Huancabamba.
- LA MUNICIPALIDAD no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto autorizado al GOBIERNO REGIONAL en la Cláusula tercera del presente convenio, salvo que el GOBIERNO REGIONAL hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.
- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar el saneamiento físico legal respectivo, del terreno materia del proyecto de inversión descrito en la Cláusula Quinta del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La elaboración del expediente técnico y documentos equivalentes del proyecto de inversión será financiada con los recursos de EL GOBIERNO REGIONAL.





54

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de (02) dos años, contados desde el día siguiente a su suscripción, pudiendo ser renovado y/o modificado por acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la Adenda correspondiente, y siempre que se cuente con el sustento legal y técnico debido.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado en los términos del mismo mediante la suscripción de Adendas durante la vigencia del Convenio y coordinadas por ambas partes cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.



